

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402204

Materia Servicios públicos y medio ambiente.

Asunto Falta de respuesta a escrito denunciando molestias ascensor edificio contiguo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402204. La persona interesada presentaba una queja por las molestias que viene sufriendo procedentes del ascensor del edificio contiguo, habiéndose dirigido en varias ocasiones a la empresa de mantenimiento del mismo, y al Ayuntamiento de Mislata, que no le ha dado respuesta.

Por ello, el 11/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Mislata que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 27/06/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento de Mislata, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 14/08/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Mislata las siguientes consideraciones:

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Mislata que, en el ejercicio de sus facultades inspectoras en materia de contaminación acústica, proceda a comprobar los ruidos procedentes del ascensor de la finca objeto de la queja, imponiendo, en su caso, las medidas correctoras necesarias para evitar las molestias denunciadas.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento la obligación de enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifestara si aceptaba estas consideraciones. Si las aceptara, debería indicar las medidas que fuera a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptara, debería justificar su respuesta.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Mislata no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Mislata no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a la protección de la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Mislata en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana